SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4066/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos informativos relacionados contratos y documentos por la renta de patrullas y compra de cámaras.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior ya que no manifestó ningún agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Contratos, Documentos, Patrullas, Cámaras, Kits.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ





GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Secretaría de Seguridad Ciudadana

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4066/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4066/2023, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de DESECHAR el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el diecinueve de mayo, a la que le correspondió el número de folio 090163423001564. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Γ 1

copia del expediente laboral público de [...], fecha de ingreso o terminación, contrato, facultades y atribuciones, oficios girados para contrataciones o arrendamientos de patrullas de 2018 a la Fecha de ella . [Sic.]

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.





Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El seis de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio número SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/541/2023, de fecha veinticinco de mayo, suscrito por el Subdirector de Transporte Terrestres, que en su parte fundamental señalan lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de información número 090163423001564, emitido en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se solicita lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:" copia del expediente laboral público de , fecha de ingreso o terminación, contrato, facultades y atribuciones, oficios girados para contrataciones o arrendamientos de patrullas de 2018 a la Fecha de ella .."(Sic.)

Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 13 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente:

Solicitud:

" copia del expediente laboral público de terminación, contrato, facultades y atribuciones..."(Sic)

Atención:

En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección de Transportes atender el requerimiento solicitado, de acuerdo al manual administrativo y bajo el Principio de Máxima Publicidad se sugiere sea canalizada la solicitud a la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, área administrativa que podría atender la solicitud.



Solicitud:

"oficios girados para contrataciones o arrendamientos de patrullas de 2018 a la Fecha de ella ..."(Sic.)

En atención a su solicitud, se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Transportes no se encontró ningún oficio girado a nombre de la persona en comento, por lo que, de acuerdo al manual administrativo y bajo el Principio de Máxima Publicidad se sugiere sea canalizada la solicitud a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, área administrativa que podría atender la solicitud.

[...] [Sic.]

En ese tenor, el Sujeto obligado remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de mayo, suscrito por la Directora General de Administración de Personal, para brindar mayor certeza se agrega una captura de el mismo:

[...]

En atención a la **Solicitud de Información Pública**, realizada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, con número de folio **090163423001564**, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-31/070922-SSC-B423F8D, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el **C.**

PREGUNTA	RESPUESTA
copia del expediente laboral público de , fecha de ingreso o terminación, contrato, facultades y atribuciones, (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica que después de análisis de la misma, se considera que lo solicitado corresponde a información categorizada específicamento como de DATOS PERSONALES, a los cuales únicamente e interesado tiene acceso mediante una Solicitud de Dato. Personales o su representante legal, previa identificación que acredite la veracidad de sus datos.
	Por lo que no procede atender la solicitud por esta vía, di conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, di fracciones XII, XIII, XIV y 202 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
oficios girados para contrataciones o arrendamientos de patrullas de 2018 a la Fecha de ella. (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica que no e competencia de esta Dirección General, pronunciarse a respecto.
	Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento Servicios, de conformidad con las atribuciones conferidad en el artículo 60 del Reglamento Interior y Manua Administrativo, ambos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.





[...] [Sic.]

Asimismo, el Sujeto obligado remitió el oficio número SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03861/2023 de fecha treinta y uno de mayo, suscrito por la Directora de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[]
En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163423001564 , turnada a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicita información de esta Secretaría, le comunico, con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo siguiente:
SOLICITUD DE INFORMACIÓN:
copia del expediente laboral público de atribuciones, oficios girados para contrataciones o arrendamientos de patrullas de 2018 a la Fecha de ella . (Sic.)
RESPUESTA:
Al respecto, hago de su conocimiento que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano referente a: "copia del expediente laboral público de ferminación, contrato, facultades y atribuciones,", no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, se sugiere orientar este requerimientos a la Dirección General de Administración de Personal.
Por lo que corresponde a: "oficios girados para contrataciones o arrendamientos de patrullas de 2018 a la Fecha de ella", se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de esta Dirección a mi cargo, no se localizó ningún documento girado por por lo que no se está en posibilidad de dar atención a lo solicitado.
[Sic.]

En ese tenor, el Sujeto obligado remitió el oficio número SSC/DEUT/UT/3447/2023 de fecha seis de junio, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, para brindar mayor certeza se agrega un extracto de el mismo:

[...]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163423001564 en la que se requirió:

"copia del expediente laboral público de , fecha de ingreso o terminación, contrato, facultades y atribuciones, oficios girados para contrataciones o arrendamientos de patrullas de 2018 a la Fecha de ella."(sic).



Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Dirección General de Administración de Personal, Dirección de Transporte, Dirección de Adquisiciones Almacenes y Aseguramiento,** por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la Dirección General de Administración de Personal, Dirección de Transporte, Dirección de Adquisiciones Almacenes y Aseguramiento, dieron respuestas a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios sin número con fecha de fecha 25 de mayo de 2023, SSP/OM/DGEMAyS/DT/STT/ 541 /2023, SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/ 03861 /2023, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

}I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

Ainfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4066/2023

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

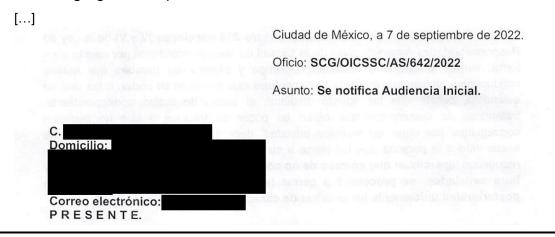
[Sic.]

III. Recurso. El siete de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

Pues haber como explican, que si no trabajo en la policía capitalina y tampoco en la secretaria de finanzas y si trabajo en PEGASUS si la de espionaje , fue sancionada por la contraloria de la policía por la renta de las 1855 patrullas de Jesús Orta Martínez , por lo tanto deberá de entregar todo lo solicitado con máxima publicidad punto por punto, ya que fue sancionada como servidora publica o sera acaso que también fue una simulación el expediente de las patrullas (nota en la audiencia yo solicite ver los documentos de esta funcionaria sancionada y es la fecha que el expediente en mas de 5 ocasiones se me niega el acceso y la contraloria interna de la secretaria de la contraloria bien gracias . Vease doc adjunto [*Sic.*]

En ese tenor, el particular anexó un documento consistente de 17 fojas, para brindar mayor certeza se agrega una captura de el mismo:







Con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del 24 de mayo de 2022, dictado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en el Expediente CI/SSP/D/700/2019 y su acumulado CI/SSP/D/1690/2019, que se remitió a esta Autoridad Substanciadora del citado Órgano Interno de Control, el 8 de agosto de 2022, el cual se inició por los hechos referidos en sus escritos del 1 y 20 de junio; 29 de julio; 2, 19 y 25 de agosto; 11 de septiembre; 7 y 14 de octubre de 2019, entre otros, así como en sus diversos correos electrónicos, en los que denunció hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la mencionada Dependencia, derivado del arrendamiento de 1855 patrullas para la Secretaria de Seguridad Ciudadana, al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en términos de los artículos 111, 112, 113, 116, 117, 119, 198, 200 y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se dictó el Acuerdo de Admisión del 11 de agosto de 2022, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa SCG/OICSSC/AS/25/2022, en el que en su punto QUINTO, se ordenó citar a las demás partes a la Audiencia Inicial dentro del referido Procedimiento, incoado en contra de la ciudadana

habiéndose señalado las 10:30 horas, del día 28 de septiembre de 2022, para la celebración de dicha Audiencia, misma que se llevará a cabo en las oficinas que ocupa esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, sita en Avenida Arcos de Belén número 79, tercer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

Atento a lo anterior, se le solicita se presente o de ser el caso, designe a una o varias personas con capacidad legal, en términos del artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que COMPAREZCA a la señalada Audiencia, en su carácter de Denunciante, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa SCG/OICSSC/AS/25/2022, para

[Sic.]

IV. Turno. El siete de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4066/2023 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El doce de junio, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238 párrafo primero

de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a

partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, realizara lo siguiente:

Aclarará y precisará su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta

del sujeto obligado le causaba agravio, y señalará de manera precisa las

razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos

debieron estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley

de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el tres de julio, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de

revisión.

VI. Omisión. El once de julio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el

acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su

derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de

Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de

Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada

Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial

naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Ainfo

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos

6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52,

53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados

en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

940, de rubro IMPROCEDENCIA.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la

procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión

será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada

en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

1917-1988.

Ainfo

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió

esencialmente lo siguiente:

"copia del expediente laboral público de [...], fecha de ingreso o terminación, contrato, facultades y atribuciones, oficios girados para contrataciones o arrendamientos de

patrullas de 2018 a la Fecha de ella" [...] [Sic.]

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud por medio del oficio

SSC/DEUT/UT/3447/2023 de seis de junio de dos mil veintitrés signado por la

Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se desprende

que emitió respuesta en los siguientes términos:

Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DT/541/2023 signado por la Subdirector de

Transportes Terrestres de cuatro de abril de dos mil veintitrés en donde el sujeto

obligado da respuesta a los requerimientos del particular.

Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03861/2023 de treinta de mayo de dos mil

veintitrés, signado por la Directora de Adquisiciones, Almacenes y

Aseguramiento en la que dio respuesta a los requerimientos del solicitante.

Oficio sin número de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés signado por la

Directora General de Administración de Personal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Ainfo

3. En el escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente

por lo siguiente:

"Pues haber como explican, que si no trabajo en la policía capitalina y tampoco en la secretaria de finanzas y si trabajo en PEGASUS si la de espionaje , fue sancionada por

la contraloria de la policía por la renta de las 1855 patrullas de Jesús Orta Martínez, por lo tanto deberá de entregar todo lo solicitado con máxima publicidad punto por punto, ya que fue sancionada como servidora publica o sera acaso que también fue una simulación

el expediente de las patrullas (nota en la audiencia yo solicite ver los documentos de esta funcionaria sancionada y es la fecha que el expediente en mas de 5 ocasiones se me

niega el acceso y la contraloria interna de la secretaria de la contraloria bien gracias .

Vease doc adjunto" [Sic.]

• En ese tenor, el particular anexó un documento consistente de 17 fojas funcionales.

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de

procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 2344 de la Ley de

Transparencia, por las razones siguientes:

La persona recurrente, al interponer su recurso de revisión realizó diversas

manifestaciones de las cuales no fue posible extraer un agravio de forma concreta, , lo

anterior es así ya que al manifestar su inconformidad indicó que, el ente recurrido no

⁴ "Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: I. La clasificación de la información;

obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato

II. La declaración de inexistencia de información: III. La declaración de incompetencia por el sujeto

o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; X. La falta de trámite a una solicitud; XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o XIII. La orientación

a un trámite específico."

EXPEDIENT

entregó la información punto por punto con máxima publicidad lo solicitado, No obstante

lo anterior, de las constancias que obran el expediente en que se actúa, el sujeto obligado

se pronunció respecto de para cada uno de los requerimientos de la persona solicitante.

En atención a ello, de la inconformidad manifestada por la parte recurrente no es posible

advertir, o que es lo que, a su parecer, no le fue proporcionado por el ente recurrido, lo

anterior, al tratarse de una solicitud multicontenidos.

En este sentido, se concluyó que, del escrito de interposición del recurso, ni de una

interpretación sistemática de la solicitud y la respuesta es posible deducir la

inconformidad concreta del particular respecto de la contestación del ente recurrido.

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia en

materia, misma que refiere lo siguiente:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que

permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...] [Sic.]

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238 párrafo

primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo

de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el

acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Aclarará y precisará su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta

del sujeto obligado le causaba agravio, y señalará de manera precisa las

razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos

debieron estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley

de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos

señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el tres de julio, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia. Por ello, el plazo para desahogar la prevención

transcurrió del martes cuatro de julio al lunes diez de julio de dos mil veintitrés, lo

anterior descontándose los días ocho y nueve de julio de dos mil veintitrés, por

ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en

relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el

acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de

Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este

Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se

recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte

recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el

apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de

Transparencia, al no desahogar el acuerdo de prevención. En consecuencia, se ordena

desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

hinfo

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución,

y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se

DESECHA el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado

para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20





Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO